LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1840

Ordena se construyan pozos articianos por taladro, previa contrata del Gobierno.

Ratificada por la de 13 de Noviembre de 846.

EL SENADO Y CAMARA DE REPPESENTANTES DE LA NACION BOLIVIANA.

DECRETAN.

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que á su juicio, pueda contratar la construccion de pozos articianos por taladro, con los que se consiga extraer las aguas á la superficie de la tierra; como tambien para que verifique los gastos que exija la contrata, debiendo principiarse esta obra en el Puerto Lamar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Congreso en la Capital Sucre á 4 de Noviembre de 1840 – Manuel Sanchez de Velasco, Presidente del Senado – Manuel Fernando Bacaflor, Presidente de Representantes – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario – Juan Gualberto Lagraba, Representante Secretario.

Palacio de Gobierno en la Capital Sucre á 7 de Noviembre de 1840 – Ejecútese – José Miguel de Velasco – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.